

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

9

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Cuarta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. Ana María López-Medel Bascones, letrado/a de la Admón. de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta de lo Social.

Hago saber: Que en el procedimiento 344/2022 de esta Sección de lo Social, seguido a instancias de D./Dña. CARLOS HUGO MARTÍN GARCÍA frente a EULEN SA, CONSEJERÍA DE SANIDAD, FOGASA y EVILLE & JONES LTD sobre recurso de suplicación, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación del/la letrado/a de la Admón. de Justicia, D./Dña. Ana María López-Medel Bascones.—En Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto que se han devuelto por la Sala de lo Social (Cuarta) del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Tribunal, se dispone:

- a) Que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución, notificándose, en su caso, a las partes no personadas ante la misma.
- b) Que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta.
- c) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 201.2 de la LRJS, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen con certificación de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
- d) Que, una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación dejando la debida nota en los Libros de esta Sala.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe”.

Y por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente resolución:

“PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D.^a Eva María Bejarano Rua, en nombre y representación de D. Carlos Hugo Martín García contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de julio de 2022, en el recurso de suplicación número 344/22, interpuesto por D. Carlos Hugo Martín García, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 27 de los de Madrid de fecha 21 de diciembre de 2021, en el procedimiento n.º 390/21 seguido a instancia de D. Carlos Hugo Martín García contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, Eulen SA, Eville & Jones LTD y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVILLE & JONES LTD, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/16.354/23)

